

BUENOS AIRES, 17 de marzo de 2021

RESEÑA LEGISLATIVA SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

I.- NORMAS LEGALES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- Decreto-Ley N° 1285/58, ratificado por Ley N° 14.467, y sus modificaciones, sobre organización de la Justicia Nacional:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37915/texact.htm>

- Ley de Competencia del Poder Judicial de la Nación N° 24.050 y sus modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/449/texact.htm>

- Ley N° 27.439 sobre integración transitoria de los tribunales inferiores de la Nación (Subrogancias):

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/311248/norma.htm>

II.- LEYES SOBRE JUSTICIA PENAL FEDERAL Y NACIONAL:

- Ley N° 27.097 de unificación de la competencia de los fueros penal económico y penal tributario en el fuero penal económico:

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241287/norma.htm>

- Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal N° 27.146 y su modificatoria N° 27.482:

Infoleg: texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248174/texact.htm>

- Ley de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 27.307:

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270008/norma.htm>

- Ley de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal N° 27.308 (unificación de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y los Juzgados Nacionales en lo

Correccional, que pasaron a denominarse Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional):

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267720/norma.htm>

III.- LEYES SOBRE JUSTICIA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL:

- Ley N° 13.998 sobre organización del Poder Judicial del año 1950 (v. “Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal” arts. 41 y 42; y “Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal” art. 45):

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116108/norma.htm>

Nota: La norma legal citada tiene como antecedentes legales a la Ley N° 12.967 del año 1947, por la cual se creó en la Cámara Federal de la Capital Federal la sala de apelaciones para el conocimiento de los “asuntos contenciosos administrativos”, y la Ley N° 13.278 del año 1948, por la cual se dispone la individualización de los cinco juzgados federales de la Capital Federal, entre estos dos juzgados contencioso administrativos creados por la Ley de Presupuesto del año 1948 (v. Cassagne, Juan Carlos, y Laplacette, Carlos José, “El deslinde competencias entre los fueros Contencioso Administrativo y Civil y Comercial Federal”, ElDial.com, Suplemento Derecho Civil y Comercial Federal, Sección Bimestral, edición del 18 de septiembre de 2019).

- Ley N° 21.628 del año 1977, por la cual la Cámara Federal de la Capital Federal fue dividida en tres cámaras, mediante los respectivos actos de creación de cada una de estas, a saber, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal (v. art. 1°), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal (v. art. 3°), y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (v. art. 5°):

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114504/norma.htm>

Nota: ídem, publicación citada en la nota anterior.

IV.- LEYES SOBRE JUSTICIA NACIONAL CIVIL Y JUSTICIA NACIONAL COMERCIAL, JUZGADOS DE FAMILIA, LEY DE MEDIACIÓN OBLIGATORIA PREVIA A TODO JUICIO, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO Y DEL FUERO NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO:

- Ley N° 12.330 del año 1936, por la cual se dispuso la organización de las cámaras de apelaciones en lo Civil y de apelación en lo Comercial de la Capital Federal:

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195904/norma.htm>

- Ley N° 21.180 de creación y organización de los Tribunales de Familia:

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/303458/norma.htm>

Nota: Por el artículo 4° de la Ley N° 23.637 se estableció que hasta tanto se pongan en funcionamiento tribunales con competencia exclusiva en asuntos de familia y capacidad de las personas, ocho de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil que determinará el Poder Ejecutivo, actuando cada uno con sus dos secretarías, conocerán en forma exclusiva y excluyente en dichos asuntos.

- Ley N° 23.637 por la cual se estableció la unificación de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal y la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, que pasaron a constituir una única Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal:

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/36/norma.htm>

- Ley N° 26.589, por la cual se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, y sus modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/texact.htm>

- Ley de Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo N° 26.993 y sus modificatorias (v. en esp. Título III Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, arts. 41 a 57):

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/texact.htm>

Nota: El artículo 76 sobre “Implementación de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo” establece que el fuero creado por el Título III deberá comenzar a funcionar en un plazo de 180 días. Durante este término las competencias atribuidas a la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo serán ejercidas por los juzgados que entienden actualmente en la materia, con la aplicación de las normas procesales establecidas en la presente ley, aun a las causas en trámite, siempre que ello no dificulte la tramitación de las mismas. La Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo podrá solicitar la creación de nuevos juzgados o salas.

V.- LEYES SOBRE JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO Y LEY DE INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN LABORAL:

- Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del trabajo, N° 18.345, texto Ordenado por Decreto N° 106/98, y sus modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/45628/texact.htm>

- Ley N° 24.635 de creación del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) y del Registro Nacional de Conciliadores Laborales (RENACLO), por la cual se establece que los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de la competencia de la justicia nacional del trabajo, serán dirimidos con carácter obligatorio y previo a la demanda judicial, ante el organismo administrativo creado por el artículo 4° de la ley (el SECLO):

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36739/norma.htm>

VI.- LEYES SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (PREVISIONAL):

- Ley N° 23.473 de creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, transformada en **Cámara Federal de la Seguridad Social** por el artículo 18 de la Ley N° 24.463, y sus normas modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21974/texact.htm>

- Ley N° 24.655 de creación de la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social en la Capital Federal:

Infoleg:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37836/norma.htm>

VII.- LEY DE CREACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL:

- Ley N° 19.108 y sus modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129715/texact.htm>

VIII.- LEYES DE ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49874/texact.htm>

Nota: la Ley N° 24.946, si bien fue derogada por el artículo 84 de la Ley N° 27.149 en lo pertinente al Ministerio Público de la Defensa, mantiene una vigencia residual y complementaria con respecto al Ministerio Público Fiscal.

- Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148 y sus normas modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248194/texact.htm>

- Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149, y sus modificatorias:

Infoleg, texto actualizado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248189/texact.htm>

IX.- REFERENCIA COMPLEMENTARIA: Por la Ley N° 26.939 se aprobó el Digesto Jurídico Argentino (DJA), consolidado al 31 de marzo de 2013 (v. art. 1°). El Anexo I de dicha norma legal contiene las "Leyes nacionales de carácter general vigentes" (v. art. 2°), a la fecha antes indicada. Tales normas legales se encuentran identificadas por categorías con la letra correspondiente (v. art. 7°); la categoría de normas legales agrupadas bajo la denominación constitucional se individualiza como "H) Constitucional", y contiene –entre diversas materias– las disposiciones legales correspondientes a la organización judicial, sistematizadas hasta aquella fecha (v. por ejemplo, El Decreto-Ley N° 1285/58, individualizado como Ley H-0484, Texto Definitivo, al 31 de marzo de 2013).

El DJA puede consultarse en el sitio web del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), en la siguiente dirección: <http://www.saij.gob.ar/digesto-juridico-argentino>.

Si bien el mencionado DJA no se encuentra en vigencia, pues no se ha concretado la publicación prevista en el artículo 23 de la Ley N° 26.939, luego de concluido el período de observación y de cumplido el procedimiento regulado en los artículos 20 a 22 de la dicha ley, se estima que su conocimiento como objeto de referencia y estudio puede contribuir, con las limitaciones antes aludidas, a la tarea de investigación normativa sobre el tema objeto del presente informe que acaso decidan emprender las personas o instituciones interesadas.